

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

1939 *CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de ratificación del Tratado sobre extradición entre el Reino de España y la República del Ecuador, hecho en Madrid el 28 de junio de 1989.*

En la publicación del Instrumento de ratificación del Tratado sobre extradición entre el Reino de España y la República del Ecuador, hecho en Madrid el 28 de junio de 1989, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1997, se han advertido las siguientes erratas:

Página 38616, segunda columna, en el artículo 2.1, octava línea, donde dice: «... que cumpla una sentencia en prisión,...», debe decir: «... que cumpla una sentencia de prisión,...», y en el artículo 3.1, a), II, donde dice: «... las leyes que proscriben el genocidio.», debe decir: «... las leyes que proscriben el genocidio; o».

Página 38617, primera columna, artículo 3.2, d), donde dice: «... Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.», debe decir: «... Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; o».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1940 *ORDEN de 19 de enero de 1998 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tiflis (República de Georgia).*

La creciente presencia de residentes españoles en la República de Georgia, unida al incremento de las relaciones entre ambos países, fundamentalmente en el campo cultural, que se han traducido en la creación de un Departamento de Español en la Universidad de Tiflis y en la suscripción de un Convenio de Cooperación Cultural entre los dos Estados, aconsejan incrementar la presencia institucional española en este país.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Moscú y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tiflis con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el territorio de la República de Georgia y dependiente de la Embajada de España en Moscú.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria en Tiflis tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1998.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en Moscú.

1941 *ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa para la construcción y explotación de la sección internacional de una línea ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia (vertiente mediterránea), hecho en Madrid el 10 de octubre de 1995.*

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa para la construcción y explotación de la sección internacional de una línea ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia (vertiente mediterránea)

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados las Partes Contratantes:

Deseando contribuir a la expansión de las relaciones y de los intercambios entre los Estados miembros de la Unión Europea y, en general, entre los Estados europeos;

Deseando desarrollar la red ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia, en el marco del Esquema Director Europeo, y animados por el espíritu de cooperación amistosa que preside sus relaciones mutuas;

Convencidos de que una conexión ferroviaria en alta velocidad mejorará considerablemente las comunicaciones entre España y Francia y aportará un nuevo impulso a las relaciones entre los dos países;

Deseando, igualmente, permitir que la iniciativa privada tome parte en la construcción y explotación de esa conexión, en las condiciones determinadas por el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa;

Han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las condiciones de construcción y explotación de la sección internacional entre Perpiñan y Figueres, en adelante